



LA C. LIC. EDNA GERALDINA GARCÍA GORDILLO, EN MI CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO; A SUS HAReBITANTES HACE SABER:

Con fundamento en los Artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 115, 116, 141 fracciones I, II, XIX, Artículo 143 y 144 fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; Artículos 1, 2, 7, 8, 16, 47, 56 fracción I incisos a), b) y u), 69, 70, 189, 190, y 191 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; Artículos 1, 2, 3, 7, 8, 9 fracción VI, Artículos 13, 54, 62, 89 fracción IV, Artículo 90 fracción II, Artículos 94, 100, 104 y 105 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto, habiendo analizado el contenido de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se Crea el Reglamento para Asignar la Nomenclatura a las Vías Públicas y Espacios Abiertos Públicos del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

- 1.- En sesión de fecha 24 de marzo de 2011, el Regidor Saíd Vargas Sáenz, del Grupo Edificio Nueva Alianza, presentó una propuesta de **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL REGLAMENTO PARA ASIGNAR LA NOMENCLATURA A LAS VÍAS PÚBLICAS Y ESPACIOS ABIERTOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.**
- 2.- En la misma sesión, el Pleno del Ayuntamiento determinó turnar el presente asunto a las Comisiones Conjuntas Permanentes de Educación, Cultura y Fomento Deportivo; Asentamientos Humanos, Ecología, Fraccionamientos, Licencias y Regulación de la Tenencia de la Tierra y de Gobernación, Bando, Reglamentos y Circulares a efecto de ser analizado y resuelto al interior de las mismas.
- 3.- Derivado del acuerdo citado en el punto anterior, el Secretario General Municipal mediante el oficio SA/OM/057/11 turnó a las comisiones referidas el expediente número SA/DP/165/11 para dar cumplimiento a dicho Acuerdo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo otorga a los Ayuntamientos la facultad y obligación de autorizar la nomenclatura a las calles, jardines, plazas, etc., del Municipio, así como la facultad exclusiva para regular los aspectos medulares de su propio desarrollo de acuerdo con su realidad, necesidad, proyectos y objetivos.

Una de las problemáticas que existe en el Municipio de Pachuca de Soto, es la falta de regulación en la asignación de nomenclatura a las vías públicas y espacios abiertos públicos, pues existe duplicidad de nombres, la denominación inadecuada o denominación por parte de particulares sin la aprobación de las autoridades correspondientes para considerarse como nomenclatura oficial.

Por lo que, se considera necesario que el Municipio cuente con un Reglamento que tenga por objeto regular el procedimiento para la asignación de nomenclatura a las vías públicas, espacios abiertos públicos, monumentos y placas conmemorativas dentro del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, así como crear la Comisión de Nomenclatura como órgano de consulta y dictaminación del Ayuntamiento, con las facultades y obligaciones correspondientes.

Lo que se busca con la presente iniciativa es que mediante una serie de disposiciones jurídicas, se regule la propuesta, el procedimiento, asignación, cambio o corrección, los requisitos de los señalamientos en las vías públicas, las concesiones, las infracciones, sanciones y las autoridades competentes para su aplicación.

CONSIDERANDOS

Estamos en una zona urbana que crece en la medida de la población que lo habita y que naturalmente demanda más infraestructura y servicios, lo que sin duda exigirá un control en el nombre o el número correspondiente en su caso.



La observancia de las reglas contenidas, lo mismo son para las autoridades como para la población, pues se debe pasar por el procedimiento indicado para tales efectos, esto además representa un instrumento jurídico de gran apoyo para las Dependencias y Organismos de la Administración Municipal, en especial para la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, así como para el Instituto Municipal de Investigación y Planeación quien elaboró el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

No debemos omitir que el Ayuntamiento tiene la facultad para autorizar la nomenclatura de las calles, jardines, plazas y paseos públicos, y deriva de lo estipulado por el Artículo 56 fracción I inciso u) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo por lo que, con la creación del presente ordenamiento jurídico se busca reglamentar al respecto.

Asimismo, la facultad reglamentaria del Órgano de Gobierno Municipal, tiene su base en el Artículo 115 fracción II de la Constitución General, Artículo 141 fracción II de la Constitución Local, 56 fracción I inciso b), 189, 190 y 191 de la Ley Orgánica Municipal de la Entidad, pues cada Municipio tiene la facultad exclusiva para regular los aspectos medulares de su propio desarrollo de acuerdo con su realidad, necesidades, proyectos y objetivos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Comisiones Conjuntas Permanentes de Educación, Cultura y Fomento Deportivo; Asentamientos Humanos, Ecología, Fraccionamientos, Licencias y Regulación de la Tenencia de la Tierra y de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares someten a la consideración del Pleno del H. Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo, la aprobación del siguiente:

DECRETO NÚMERO VEINTE

REGLAMENTO PARA ASIGNAR LA NOMENCLATURA A LAS VÍAS PÚBLICAS, ESPACIOS ABIERTOS PÚBLICOS Y MONUMENTOS DENTRO DEL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES Y OBJETO DEL REGLAMENTO

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de interés público y de observancia general en el Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo.

Artículo 2.- El presente ordenamiento tiene por objeto regular el procedimiento para la asignación y ordenamiento de nomenclatura a las vías públicas, espacios abiertos públicos, monumentos y placas conmemorativas dentro del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, así como determinar las facultades y obligaciones de la Comisión de Nomenclatura.

Artículo 3.- Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I.- Ayuntamiento:** Al Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo;
- II.- Comisión:** A la Comisión de Nomenclatura;
- III.- IMIP:** Al Instituto Municipal de Investigación y Planeación;
- IV.- Municipio:** Al Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo;
- V.- Nomenclatura:** Al nombre específico que se asigne a las vías públicas, espacios abiertos públicos y monumentos dentro del Municipio;
- VI.- Número Oficial:** Identificación numérica y/o alfabética de los bienes públicos o particulares ubicados en el Municipio;
- VII.- Espacios Abiertos Públicos:**
 - a).- Parque:** Espacio ubicado en el interior de una población que se destina a: prados, jardines y arbolado sirviendo como lugar de esparcimiento y recreación de los ciudadanos;



- b).- Plaza: Espacio urbano público, amplio y descubierto en el que las personas suelen realizar gran variedad de actividades;
- c).- Plazuela: Espacio urbano público con características semejantes a las de la plaza con dimensiones más reducidas;
- d).- Puente peatonal: Mobiliario urbano vial peatonal elevado, diseñado de tal manera que permite a los peatones el cruce de una vía (primaria o secundaria) en condiciones de seguridad;
- e).- Unidades deportivas: Es la agrupación de varios escenarios deportivos en un área común, caracterizada por el predominio de áreas libres, con coberturas vegetales y masas de árboles; y en general toda construcción análoga;

VIII.- Monumentos: A la obra arquitectónica con algún valor artístico, histórico o social, para el grupo o región donde se erige.

IX.- Vías Públicas:

- a).- Andador: Vía pública destinada a la circulación exclusiva de peatones;
- b).- Avenida: Arteria principal de doble circulación, generalmente con camellón al centro y con dos o más carriles en cada sentido;
- c).- Boulevard: Vía amplia dividida al centro, de doble circulación, con dos o más carriles en cada sentido, que inicia en un punto de la mancha urbana y regularmente termina fuera de ella o en otra demarcación territorial;
- d).- Calzada: Arteria principal que al salir del perímetro urbano, se transforma en carretera o camino, o que liga la zona central con la periferia urbana, prolongándose en un camino o carretera. Parte de la vía pública destinada al tránsito de vehículos;
- e).- Calle: Vía secundaria que se utiliza para el acceso directo a los predios; los recorridos del tránsito son cortos y los volúmenes son bajos, necesita dos aceras más dos calzadas;
- f).- Callejón: Vía pública que da acceso a los predios, que no es para el tránsito continuo de vehículos y carente de algunos de los elementos de una calle, servicios de paso y en general toda vialidad susceptible de nomenclatura oficial;
- g).- Camino vecinal: vía pública que sirve de acceso a predios, parques u otro tipo de estructura y que no sea para el tránsito continuo de vehículos;
- h).- Cerrada: Vía secundaria en el interior de una manzana con poca longitud, un solo acceso y doble sentido de circulación;
- i).- Circuito: Vialidad con características similares a las de los Boulevares y avenidas, pero normalmente de forma circular o semicircular;
- j).- Distribuidor vial: Vialidad compuesta por vías alternas, así como salidas y entradas, en uno o varios niveles;
- k).- Escalinata: Vía de acceso a predios que por su topografía irregular requieren de escalones;
- l).- Paseo: Zona de la calzada delimitada por dispositivos y marcas especiales con destino al cruce de peatones (área que debe ser cebrada);
- m).- Puente vehicular: Es una estructura destinada a que los automóviles salven obstáculos naturales como ríos, y artificiales como vías férreas o carreteras, con el fin de unir caminos;
- n).- Privada: Vía secundaria localizada en el área común de un predio y de uso colectivo;
- o).- Retorno: Vía que permite maniobras ágiles para la circulación de vehículos en sentido contrario al que circulaban originalmente.

X.- Reglamento: Al Reglamento para asignar la nomenclatura a las vías públicas, espacios abiertos públicos y monumentos dentro del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo;

XI.- SOPDUE: Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología.

CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN DE NOMENCLATURA

Artículo 4.- La Comisión de Nomenclatura será un órgano de consulta y dictaminación del Ayuntamiento y se integrará por:



- I.- La persona Titular de la Presidencia Municipal (Presidente);
- II.- La o El Titular de la Secretaría General Municipal (Secretario);
- III.- La o El Regidor que ostente la Coordinación de la Comisión Permanente de Educación y Cultura (Vocal);
- IV.- La o El Regidor que ostente la Coordinación de la Comisión Permanente de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial (Vocal);
- V.- La o El Regidor que ostente la Coordinación de la Comisión de Policía Preventiva, Tránsito y Vialidad (Vocal);
- VI.- La o El Regidor que ostente la Coordinación de la Comisión Especial de Servicios Públicos Municipales (Vocal);
- VII.- La o El Titular de la Dirección General del IMIP (Vocal); y
- VIII.- La persona que designe la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología (Vocal);

El cargo que desempeñen los integrantes de la Comisión será honorífico, debiendo ser integrada durante los primeros treinta días hábiles siguientes a la instalación de cada Ayuntamiento.

Artículo 5.- Son facultades y obligaciones de la Comisión las siguientes:

- I.- Recepcionar los asuntos turnados por el Ayuntamiento para su consulta y análisis;
- II.- Sesionar cuando existan asuntos turnados por el Ayuntamiento para su estudio;
- III.- Realizar al Ayuntamiento contrapropuestas para la asignación, cambio o corrección de nomenclatura cuando se desprenda que del asunto turnado para su estudio, las propuestas no son viables;
- IV.- Dictaminar acerca de los asuntos sometidos a su consulta y análisis;
- V.- Fundamentar y motivar los dictámenes que emita;
- VI.- La Comisión sesionará por lo menos una vez al mes, debiendo ser dentro de los primeros diez días. En toda Sesión se levantará acta firmada por los integrantes de la Comisión;
- VII.- Conocer y dictaminar la asignación de nomenclatura a los monumentos y placas conmemorativas que se coloquen dentro del Municipio;
- VIII.- Proponer al Ayuntamiento las políticas, normas, planes y programas sobre nomenclatura, erección de monumentos y colocación de placas conmemorativas dentro del Municipio; y
- IX.- Las demás que éste y otros ordenamientos señalen.

Artículo 6.- Son derechos y obligaciones de los integrantes de la Comisión los siguientes:

- I.- Asistir a las sesiones de la Comisión; y
- II.- Emitir voz y voto en las sesiones.

Artículo 7.- En caso de empate en la votación de una sesión, la o el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad.

TÍTULO II DE LA NOMENCLATURA

CAPÍTULO I DE LAS PROPUESTAS

Artículo 8.- La asignación, cambio o corrección de nomenclatura podrán ser propuestas por:

- I.- Los y las integrantes del Ayuntamiento;
- II.- Los y las integrantes de la Comisión;
- III.- El Consejo Ciudadano de Colaboración Municipal o en su caso, el Delegado o Delegada Municipal de la colonia, barrio, fraccionamiento, comunidad o localidad en la que se encuentre la vía pública;



- IV.-** Para el caso en que la colonia, barrio, fraccionamiento, comunidad o localidad en la que se encuentre la vía pública no cuente con algún órgano auxiliar de los mencionados en la fracción III del presente Artículo, la propuesta se podrá realizar por los ciudadanos que acrediten ser vecinos de la colonia, barrio, fraccionamiento, comunidad o localidad en la que se encuentre la vía pública.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 9.- Para que el nombre de las vías públicas y espacios abiertos públicos sean considerados Oficiales, es necesario que el Ayuntamiento así lo determine.

Artículo 10.- Toda propuesta de asignación, cambio o corrección de nomenclatura deberá dirigirse por escrito a la Secretaría General del Ayuntamiento, la cual contendrá:

- I.-** El nombre propuesto de la vía pública de acuerdo con los elementos que señala el Artículo 25 de este Reglamento;
- II.-** Las razones por las que se pretende asignar, cambiar o corregir el nombre de la vía pública;
- III.-** Un anexo con el croquis de localización de la vía pública con sus colindancias; y
- IV.-** Nombre y firma de la (s) persona (s) que presente la propuesta.

Artículo 11.- Recibido el escrito por la Secretaría General del Ayuntamiento, se mandará incluir conforme a lo dispuesto en el Reglamento Interior de la H. Asamblea Municipal en el orden del día de la Sesión Ordinaria Pública siguiente, elaborando el dictamen en el que se proponga su turno a la Comisión de Nomenclatura.

Artículo 12.- Una vez aprobado el turno a la Comisión, ésta realizará el análisis y emitirá el dictamen respectivo, mismo que será sometido al Ayuntamiento para su discusión y análisis correspondiente.

Artículo 13.- En caso de que el Ayuntamiento determine que es procedente la propuesta formulada, se remitirá Copia Certificada del Acta de la Sesión a la SOPDUE, a fin de que ésta proceda a mandar imprimir y colocar las placas correspondientes, así como al IMIP y Catastro Municipal para su actualización en la cartografía Municipal.

En todos los casos la Secretaría General del Ayuntamiento deberá notificar entre la población, dependencias, instituciones públicas y prestadores de servicios de los Dictámenes emitidos por la Comisión, aprobados por el Ayuntamiento para su aplicación.

CAPÍTULO III DE LA ASIGNACIÓN

Artículo 14.- La asignación de nomenclatura se realizará con apego a las siguientes reglas:

- I.-** Se asignarán nombres nuevos en la nomenclatura del Municipio;
- II.-** Se asignarán nombres iguales para cada lado del cauce de una misma calle, aun cuando esta tenga un espacio intermedio;
- III.-** Se deberán continuar los nombres de las calles cuando estas sufran incrementos, extensiones o prolongaciones;
- IV.-** Cuando se desarrollen nuevas colonias o fraccionamientos, no se deberán elegir familias temáticas ya existentes, ni podrán ser usados nombres de Vías Públicas y Espacios Abiertos Públicos que ya existan y aparezcan en la nomenclatura;
- V.-** Que el nombre propuesto no sea basado en conceptos o vocablos extranjeros, a excepción de los nombres propios;
- VI.-** Que el nombre no contenga palabras ofensivas, injuriosas o contrarias a las buenas costumbres; y
- VII.-** Se observarán preferentemente las propuestas de nomenclatura que presente la Comisión, sin menoscabo de las propuestas que puedan presentar los interesados.

Artículo 15.- Se procurará mantener el contexto histórico, cultural o geográfico de nuestro País, Estado y Municipio.



Artículo 16.- Si el nombre propuesto perteneció a algún miembro de la sociedad en general, deberán considerarse los siguientes aspectos:

- I.- Que sirva como reconocimiento u homenaje Post-Mortem;
- II.- Que haya sido una persona de solvencia moral reconocida y que haya realizado acciones en beneficio de la comunidad.

Artículo 17.- En el caso de fraccionamientos o acciones urbanísticas ambos de nueva creación, los fraccionadores y/o desarrolladores deberán solicitar en forma anticipada a la licencia de urbanización, la aprobación de la nomenclatura que será utilizada en las vías públicas creadas en el fraccionamiento de acuerdo al procedimiento del Artículo 10 que antecede.

Artículo 18.- La SOPDUE mantendrá y reforzará la congruencia de la nomenclatura del Municipio, cuando expida los alineamientos y números oficiales, las autorizaciones de fraccionamientos o acciones urbanísticas, las subdivisiones, las fusiones y las retotificaciones, informará a la Comisión, a la Dirección del IMIP y a la Secretaría General Municipal, a más tardar cinco días hábiles después de la liberación.

Artículo 19.- La SOPDUE, autorizará para cada predio que tenga frente a la Vía pública, el número oficial que corresponderá a la entrada del mismo.

CAPÍTULO IV DEL CAMBIO O CORRECCIÓN

Artículo 20.- El cambio o corrección de la nomenclatura procederá en los siguientes casos:

- I.- Cuando una misma vía o espacio público tenga dos nombres distintos;
- II.- Cuando dos vías o espacios públicos diferentes compartan el mismo nombre en la misma colonia, barrio, fraccionamiento, comunidad o localidad;
- III.- Cuando un mismo predio tenga dos números oficiales distintos;
- IV.- Cuando dos predios diferentes tengan el mismo número oficial;
- V.- Cuando se asignen nombres diferentes para cada lado del cauce de una misma vía pública, aun cuando esta tenga un espacio intermedio; y
- VI.- Cuando no se continúen los nombres de las vías públicas para el caso en que estas sufran incrementos, extensiones o prolongaciones.

Artículo 21.- La SOPDUE, previa justificación podrá ordenar el cambio de número oficial notificándolo al propietario.

Artículo 22.- Una vez notificado, el número oficial deberá ser colocado por el propietario en la entrada de cada predio, debiendo ser claramente visible.

CAPÍTULO V SEÑALAMIENTOS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 23.- Las medidas, imagen, formas y características de las placas de nomenclatura serán propuestas por la Comisión y aprobadas por el Ayuntamiento, debiendo remitirse a la normatividad vigente en la materia.

Artículo 24.- Las placas se fijarán en la ubicación con más visibilidad y seguridad para los peatones, personas con discapacidad y automovilistas y podrá ser:

- I.- En las construcciones que se encuentren en las esquinas con previa autorización del propietario; y
- II.- En caso de no existir construcción, se instalará un poste en las esquinas para sostener las placas que se encuentren sobre vialidades primarias y secundarias.

Artículo 25.- Las placas que contengan la nomenclatura de las vías públicas, deberán poseer la denominación de la vía, nombre de la colonia, código postal, escudo y nombre del Municipio y:



- I.- Será responsabilidad del IMIP, la conformación y actualización del archivo en formato digital de los nombres existentes en todas las calles del Municipio de Pachuca de Soto, acompañados de su monografía correspondiente; y
- II.- Todas las propuestas de nombres de vías públicas de nueva creación o por cambio, deberán ser acompañadas por su monografía correspondiente.

Artículo 26.- Las personas físicas o morales podrán donar placas para la nomenclatura conforme a las especificaciones y aprobación que emita el Ayuntamiento.

Artículo 27.- El Ayuntamiento, determinará las características y procedimientos para la colocación de las placas o señalamientos de identificación, con el apoyo de la SOPDUE.

Artículo 28.- El criterio para la colocación de nomenclatura en los cruces será determinado de acuerdo a las necesidades propias de las vías públicas previo diagnóstico.

CAPÍTULO VI DE LAS CONCESIONES

Artículo 29.- El Ayuntamiento podrá concesionar a los particulares, la colocación de placas de nomenclatura, cubriendo los requisitos de diseño, medidas y especificaciones señaladas en el contrato correspondiente, en el que se especificará la prohibición de publicidad distinta a la nomenclatura.

TÍTULO III DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES

Artículo 30.- Son infracciones al presente Reglamento:

- I.- Causar daño a los señalamientos que forman parte de la nomenclatura de las vías públicas, monumentos y placas conmemorativas dentro del Municipio;
- II.- Alterar, borrar u ocultar a la vista de los transeúntes la denominación establecida en los señalamientos;
- III.- Quitar los señalamientos sin autorización de la autoridad Municipal, de aquellos inmuebles en los que se instalaron por formar esquina o intersección con otra vía pública;
- IV.- Cambiar sin el permiso de la autoridad Municipal, las denominaciones de las vías públicas que aparecen en los señalamientos;
- V.- Cambiar la numeración que se le haya asignado a un inmueble, sin la autorización de la autoridad competente;
- VI.- Asignar nomenclatura sin la aprobación del Ayuntamiento;
- VII.- Omitir dar aviso a las autoridades competentes, cuando por modificaciones a las fachadas o construcciones, se retire temporalmente, los señalamientos de nomenclatura; y
- VIII.- Todas las demás que contravengan a las disposiciones reglamentarias vigentes en la materia.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

Artículo 31.- Las conductas previstas por este Reglamento serán sancionadas de la siguiente manera:

- I.- Amonestación.
- II.- Multa.
- III.- Arresto hasta por 36 horas.
- IV.- Trabajo en favor de la comunidad.
- V.- Sesiones de desintoxicación y rehabilitación en materia de adicciones.

Artículo 32.- Para efecto del Artículo anterior se entenderá por:



- I.- Amonestación: Llamado de atención por escrito, que por única vez, hará la autoridad Municipal al infractor donde le dará a conocer la falta cometida y lo exhortará a no reincidir, apercibiéndolo de que se hará acreedor a sanciones mayores en caso de una nueva infracción.
- II.- Multa: Consiste en el pago en efectivo que deberá hacer el infractor a la Tesorería Municipal, tomando como base el salario mínimo vigente en la región al momento de cometer la infracción.
- III.- Arresto: Medida de privación de la libertad, para tomar a una persona bajo custodia en el área de retención de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.
- IV.- Trabajo en Favor de la Comunidad: Trabajo físico realizado por un ciudadano que tiene como objeto mejorar el entorno Municipal como sanción a una infracción cometida.
- V.- Sesiones de desintoxicación y rehabilitación en materia de adicciones: Consiste en acudir por lo menos a cinco sesiones para el tratamiento de desintoxicación y rehabilitación en materia de adicciones.

Artículo 33.- Las autoridades al imponer las sanciones deberán considerar, la capacidad económica del infractor, la intencionalidad de la conducta, la gravedad de la falta, el daño causado, la reincidencia, la procedencia de la acumulación de las faltas y las circunstancias particulares de cada caso.

Artículo 34.- En todo momento, la autoridad verificará que el infractor al que se le haya impuesto alguna de las sanciones señaladas en este Reglamento deberá en su caso, reparar el daño causado.

Artículo 35.- Se sancionará con amonestación, trabajo en favor de la comunidad, o multa de cinco a veinte días de salario mínimo vigente, a quien incurra en cualquiera de las infracciones previstas en el Artículo 30 fracciones VII y VIII de este Reglamento.

Artículo 36.- Se sancionará con arresto hasta por treinta y seis horas o multa de cincuenta a cien días de salario mínimo vigente, a quien incurra en cualquiera de las infracciones previstas en el Artículo 30 fracciones IV, V y VI de este Reglamento.

Artículo 37.- Se sancionará con arresto por treinta y seis horas o multa de ciento veinte a ciento cincuenta días de salario mínimo vigente, a quien incurra en cualquiera de las infracciones previstas en el Artículo 30 fracciones I, II y III de este Reglamento.

Artículo 38.- Si la conducta lo amerita, adicionalmente a cualquiera de las sanciones previstas en este Reglamento, al infractor se le deberá imponer lo establecido en la fracción V del Artículo 31 del presente ordenamiento.

Artículo 39.- Se impondrá el doble de la sanción impuesta inicialmente a quien reincida en la comisión de la infracción.

CAPÍTULO III DE LA COMPETENCIA

Artículo 40.- Las autoridades responsables de la aplicación de este Reglamento son:

- I.- Para conocer:
 - a).- La Secretaría General Municipal;
 - b).- La Comisión de Nomenclatura;
 - c).- La Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología;
 - d).- La o El Titular de la Dirección Jurídica Municipal;
 - e).- La o El Titular de la Dirección General del IMIP;
- II.- Para conocer y sancionar:
 - a).- La Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito, Vialidad y Protección Civil Municipal;
 - b).- La o El Titular de la Coordinación Jurídica Municipal;
 - c).- La o El Juez Calificador.



Artículo 41.- Respecto al procedimiento a seguir ante la o el Juez Calificador, así como las funciones de éste y de los recursos para impugnar las sanciones impuestas en este Reglamento, se observará y aplicará lo dispuesto en los Artículos correspondientes a los capítulos relativos al Procedimiento y de los Recursos del Bando de Policía y Gobierno de Pachuca de Soto, Hidalgo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Los y las integrantes de la Comisión de Nomenclatura durarán en su encargo hasta por el tiempo de ejercicio de la Administración en que sean designados.

TERCERO.- La Comisión deberá ser integrada y sesionará dentro de los primeros treinta días hábiles siguientes a la Publicación de este Reglamento en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

CUARTO.- Lo no previsto en este Reglamento será resuelto de conformidad a lo previsto en la normatividad vigente y aplicable en la materia.

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los 13 días del mes de octubre de 2011.

LIC. EDNA GERALDINA GARCÍA GORDILLO
PRESIDENTA MUNICIPAL

SÍNDICO PROCURADOR
HACENDARIO

SÍNDICO PROCURADOR
JURÍDICO

M.I. VÍCTOR MANUEL GÓMEZ
NAVARRO

LIC. GUILLERMO BERNARDO
GALLAND GUERRERO

REGIDORES

PROFRA. CRISTINA CORTÉS MONTAÑO

C. ANDRÉS CRUZ MONROY

LIC. VIRIDIANA FERNÁNDEZ ORTIZ

LIC. LIDIA GARCÍA ANAYA



ING. ROBERTO HERNÁNDEZ
MARES

L. T. S. EDITH IBARRA JIMÉNEZ

C. LOURDES BERENICE LÓPEZ
GUERRA

C. ALBERTO MOCTEZUMA ARANDA

C. SONIA CRISTINA LÓPEZ
VALDERRAMA

C. JORGE MENDOZA BRISEÑO

LIC. HUGO MENESES CARRASCO

LIC. CARLOS MUÑIZ RODRIGUEZ

LIC. ALEJANDRO OLVERA MOTA

C. ALEJANDRO JUAREZ SOTO

C. CÁNDIDA SALGADO ZULUAGA

PROFR. SAID VARGAS SÁENZ

PROFR. MARIO VERA GARCÍA

LIC. ODIVO VILLEGAS GÓMEZ